Esquel, 22 de Abril de 2025.-

------VISTO: ----------

------El desistimiento expresado por el Dr. A. A., letrado apoderado de la demandada, con respecto al recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la sentencia definitiva recaída en autos (ID 1868557); y.----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- Que mediante ID 1793973 la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva del 05/02/25 dictada por la Sra. Jueza de la Instancia Anterior registrada al N° 2/2025 y contra su aclaratoria registrada al N° 43/2025 esta última del Protocolo de Sentencias Interlocutorias.----------

------Conforme providencia del 13/02/25 el recurso se concedió libremente y el 07/04/25 se recibieron estos actuados en esta alzada efectuándose el día 8/4/25 el informe de actuaria respectivo.----------

------Finalmente, mediante ID. 1868557, el 09/04/25 a las 19:30 hs., se presentó el Dr. A. y desistió del recurso instaurado y solicitó eximición de costas de alzada.----------

------Atento lo expuesto, siendo el desistimiento en materia procesal un acto voluntario de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento conforme lo normado por el art. 307 CPCC. corresponde tener por desistido el recursos de apelación interpuesto contra la Sentencia Definitiva N° 02/2025 y de su aclaratoria registrada al Nro. 43/2025 de 05/02/2025 y 20/03/2025, respectivamente.----------

------Al no haberse sustanciado el recurso debido al desistimiento efectuado el día 09/04/25 antes de presentarse el memorial de agravios respectivo, no corresponde imponer costas, ni regular honorarios.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E ----------

------1°) TENER POR DESISTIDA a la demandada, S. L. S.A., del recurso de apelación concedido el 13/02/25.----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 62 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.

Cristina Márquez
Secretaria